ACTAS
DEL CAPITVLO
PROVINCIAL, QVE SE CELEBRO EN LA CIVDAD

de Ecija, en veinte y siete dias del mes de Abril del Año de mil y seis-cientos y cinquenta y dos, donde fue electo por Prouincial nuestro muy R. P. M. Fr. Juan de Salzedo; presidiendo en él nuestro Reuerendissimo P. Maestro Fr. Alonso de Sotomayor, General de todo el Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautiuos, Señor de la Baronia de Algar en el Reyno de Valencia, &c.



Impressas en Seuilla, por Iuan Gomez de Blas. Año de 1652.

LO QVE SE ORDENA y manda guardar en este Capitulo, es lo siguiente.



RIMERAMENTE ordena y manda este santo Definitorio al Padre Prouincial, y demas Prelados electos en este Capitulo, pongan todo cuidado y vigilancia en que se guarden nuestras sagradas Constituciones, en todas las materias de reformacion: y assimismo admite de nueuo las Actas del Capitulo General de la eleccion de nuestro P. Reuerendissimo, celebrado en la Ciudad de Barbastro: y encarga al Reuerendo P. Prouincial las haga obseruar sin remission alguna.

Jten, atendiendo a las graues razones y motiuos, que la Prouincia de Castilla tuuo en mandar con todo rigor, que ningun Religioso del Conuẽto de Madrid pueda dezir Missa fuera del Conuento, en Oratorio, o Parroquia, pena de excomunion mayor *lata sententia*, al Religioso que la dixere, aunque sea de licencia de los Prelados; por los quales motiuos el Capitulo General proximé celebrado en la Ciudad de Barbastro extendio al Conuento Grande de la Ciudad de Seuilla: ordenamos y mandamos se ponga todo cuidado en la obseruancia de dicho decreto con las mismas penas y censuras alli puestas, no permitiendo que por ningun caso, titulo, ni pretexto Religioso alguno de dicho Conuento Grande de la Ciudad de Seuilla diga Missa fuera de casa en Parroquia, Oratorio, o Conuento alguno, que no sea de la Religion.

Jten, atendiendo a muchos y grauissimos incõuenientes, que

auemos experimentado seguirse de q̃ se reciban alimẽtos en los Conuẽtos, por el tiẽpo q̃ son Nouicios los Religiosos q̃ toman el Abito, ordenamos y mandamos a todos los Padres Comẽdadores, pena de priuaciõ de sus oficios, que por ningun caso, titulo, o pretexto puedã recebir, ni reciban alimẽtos por Religioso alguno Nouicio, ni den el Abito, ni admitan para él persona alguna; q̃ no sea precediendo informacion secreta, y q̃ tenga las calidades, y cõdiciones, q̃ piden nuestras sagradas Constituciones; y, auiẽdo informado dellas al Reuerẽdo P. Prouincial, para q̃ de licẽcia suya, y no de otra manera se passe a darle el Abito: y al q̃ se admitiere de otra suerte, sobre la pena de priuacion impuesta al Prelado que le diere el Abito, se le quite al tal Nouicio en quien no concurrieren dichas calidades, y se expela de nuestra sagrada Religion.

Iten, por quãto se ha ordenado en muchos Capitulos Generales, especialmẽte en el de Toledo, cõfirmado por la Sede Apostolica, q̃ ningun Prelado ordinario, sin interuenciõ del Procurador, y Depositarios del Conuẽto, pena de priuacion de su oficio, pueda recebir, ni gastar cãtidad alguna perteneciente a su Cõuento. Y conociendo la importancia grande de q̃ se obserue este mandato, en q̃ hallamos algun descuido y omissión, de nueuo se encarga su obseruãcia del, y al Reuerẽdo P. Prouincial põga todo cuidado en ella, y q̃ en las visitas q̃ hiziere, haga especial pregunta para la aueriguacion de la obseruancia deste mandato, y que con todo rigor execute las penas impuestas contra los que obraren en contrario, preuiniendo, como desde agora preuenimos, que con todo rigor se executaran.

Iten, por quanto es conocido el menoscabo de credito y reputacion, que los Conuentos desta Prouincia padecieron, con tener en ellos despensas, y carnicerias, vendiendo en ellas carne, tocino, vino, y vaca, auiẽdose experimentado el remedio que en esto ha auido, con el Acta y Estatuto, que el Capitulo Prouincial proximẽ celebrado, en orden a este punto se hizo, confirmamos dicha Acta, y de nueuo mandamos, en virtud de Espiritu Santo y santa obediencia, pena de priuacion de oficio, y de voz actiua y passiua, *ipso facto*, a todos y qualesquier Prelados

lados desta Prouincia, q̃ por ningun titulo causa, razon, o pretexto admitan en sus Conuentos dichas despensas, para q̃ en ellas, ni fuera dellas puedã vẽder, ni vẽdan carne, tocino, vaca, vino, o pescado, ni fruto alguno en poca, o mucha cãtidad, sino es q̃ sea de los frutos q̃ tuuieren de su administracion los Conuentos. Y debaxo de las mismas penas mandamos a los Religiosos nuestros subditos, den auiso al Reuerendo Padre Prouincial de lo que en contrario deste estatuto se obrare, al qual encargamos execute en los transgressores las penas impuestas a los Prelados, y en los subditos, por cuya interuenciõ se obrare, si fueren Sacerdotes, esten dos años en prision sin Capilla, ni Escapulario, y tres dias en la semana se les dé pan y agua; y si fueren legos, se les señale quatro años de galeras.

Iten, desseando que el exercicio de las letras y estudios sea con el credito que se deue, y aprouechamiento de los Religiosos estudiantes, auiendo entendido y experimẽtado el menoscabo que en esta materia se padece. Ordenamos y mãdamos, que en los Conuentos donde vuiere Theologia, por ningũ caso pueda salir a predicar la Quaresma, en q̃ aya de estar toda ella fuera del Conuẽto, sino es vn Letor cada vn año, que sucessiuamẽte serà por sus antiguedades, pero podran los demas predicar pulpitos de Domingos, como assistan en el Conuẽto todos los dias de lecion, y cumplan con las obligaciones de su letura: y a los que en contrario deste estatuto obraren, desde luego los priuamos de la letura: y encargamos a los Padres Comendadores, y Regentes de los estudios, pongan todo cuidado, en que este nuestro mandato se obserue, y que dichos Padres Letores cumplan con las obligaciones de sus leturas, assi en la puntualidad de sus leciones, como en la assistencia a las Conclusiones, y Conferencias, obligando assi a los Padres Letores como a los estudiantes, acudan con puntualidad a las obligaciones de su ocupacion.

Iten, ordenamos y mandamos a todos los Padres Comẽdadores, pongan todo cuidado en que los Padres Predicadores Conuentuales cumplan con la obligacion que tienen por muchos Capitulos Generales estatuida, especialmente por el de

Toledo, confirmado por la Sede Apostolica, de proponer todos los dias vn caso de conciencia, al qual asistan todos los Religiosos de dicho Conuento, encargando, como encargamos al Reuerendo P. Prouincial, que en las visitas haga especial inquisicion deste mandato, y que castigue sino se obseruare con las penas que le pareciere assi al Prelado, como al Predicador y Religiosos de dicho Conuento, que no acudieren con puntualidad a este exercicio.

Iten, dessseando que las letras y estudios tengan el premio conforme a su calidad, y que las leturas se den a Religiosos, q̃ con toda satisfaciõ acudan al desempeño de las obligaciones dellas; ordenamos y mandamos se execute con todo rigor lo dispuesto en el Capitulo General de Toledo, de que no se proуea letura alguna, assi de Artes, como de Teologia, sin que primero se ayan hecho oposiciones, y q̃ para no hazer lo dispuesto en dicho Estatuto, no puedan valer ningunos otros Actos publicos, aunque sean de Conclusiones tenidas en Capitulo Prouincial.

Iten, ordenamos y mandamos, que los que de aqui adelante presentaren cursos, para que se los aprueuen en los Capitulos Prouinciales, juntamente con las informaciones de los cursos que presentaren, que han de ser, señalando determinadamente el dia en que empeçaron a leer, y el que acabarõ, ayan de presentar las patentes en virtud de las quales leyerõ, ante los Iuezes, q̃ para el examen de dichos cursos se nõbraren, y q̃ desta suerte, y no de otra manera se les admitan los años de letura, encargando como encargamos a los Padres Iuezes de cursos, no aprueuen algunos sin auer visto y examinado primero con todo rigor las patentes y informaciones que presentaren, ajustando el tiempo de las dichas patẽtes con las prueuas de cursos que vuieren hecho.

Iten, ordenamos y mãdamos, q̃ ninguno de los Padres Comẽdadores, pena de la priuaciõ de sus oficios, pueda dar licẽcia para q̃ Religioso alguno de sus subditos estê fuera del Conuento por mas tiempo, q̃ los quatro dias q̃ se le conceden por Constitucion, y q̃ estos se ayan de entender conforme al Acta

del

del Capitulo General de Toledo,confirmado por la Sede Apostolica,no permitiendo q̃ en los lugares donde vuiere Conuento dela Religiõ,pueda pernoctar fuera del,y al Religioso q̃ obrare en contrario de lo dispuesto en este mandato,*ipso facto* le priuamos de su Conuentualidad,y es nuestra voluntad, que el Reuerendo P. Prouincial le señale Conuẽto, en el qual por tiempo de seis meses haga la penitencia de *grauiori culpa*. Y debaxo de la misma pena mandamos, que ningun Religioso de qualquier calidad, o condicion que sea,pueda salir, ni salga solo fuera del Conuento.

Iten,considerando los grandes inconueniẽtes que se han experimentado,de que la musica de nuestro Conuento Grande de la Ciudad de Seuilla, salga fuera de casa a algunas fiestas, y el credito con q̃ oy se conserua,no auiẽdole permitido el salir a algunas,desseando cõseruar dicho Cõuento en este credito y autoridad,y escusar los incõuenientes experimẽtados: ordenamos y mãdamos en virtud de Espiritu Sãto,y santa obediẽcia, pena de priuacion de sus oficios,y otras a nuestro arbitrio al P. Comẽdador,su Presidẽte,o Vicario q̃ fuere de dicho nuestro Conuẽto Grãde de la Ciudad de Seuilla,q̃ por ningun titulo,color, o pretexto,dé lugar,licẽcia,o permission para q̃ dicha musica salga a Iglesia alguna de Parroquia,Conuẽto,o otra qualquiera q̃ sea a cãtar en fiesta alguna. Coartando como coartamos la facultad al Reuerendo P. Prouincial en esta parte,para que no pueda por ninguna razon dispensar en este punto.

Iten,considerando las dificultades con q̃ se puede obligar a q̃ se conseruen las inmunidades y derechos de los Cõuentos desta Prouincia, por el descuido y negligencia q̃ ay de tener en ellos los papeles necessarios para la defensa en los pleitos q̃ se ofrecẽ; en este punto encargamos al Reuerendo P. Prouincial ponga todo cuidado en buscar y recoger las Bulas y Breues Apostolicos,q̃ la Religion tiene para nõbrar Iuezes Conseruadores de los Conuentos,y haga impression dellos, y legalizada la reparta por los Conuentos de la Prouincia; de manera, que en las ocasiones de pleitos q̃ se ofrecieren,puedan valerse de dichos derechos. Y assi mismo haga impression del Edicto de la santa Inquisicion, y de

la misma manera lo reparta por los Conuentos, para que en ellos se lea los dias, y vezes que se señala.

Iten, considerando el menoscabo grande q̃ se sigue en los Cõuentos de que se consuman las legitimas de los Religiosos cõtra los decretos Apostolicos, y muchos hechos en los Capitulos Generales en orden a este punto. Ordenamos y mandamos a todos los Padres Comẽdadores, y a cada vno en particular desta Prouincia, q̃ por ningun caso, titulo, o pretexto, puedan gastar, ni gasten legitima de Religioso alguno, pena de priuacion de sus oficios, y con preuencion q̃ se executarân con todo rigor las penas impuestas cõtra los tales, en los decretos Apostolicos, y de nuestra sagrada Religion: sobre lo qual se coarta la autoridad y poder del Reuerendo P. Prouincial, para q̃ no pueda dispensar en q̃ se consuman dichas legitimas, ni en las penas contra los tales impuestas.

Iten, ordenamos y mandamos en virtud de Espiritu Santo, y con formal precepto de obediẽcia, pena de excomuniõ mayor a los Sacristanes de los Conuentos desta nuestra Prouincia, q̃ en cada vna de las Sacristias tẽgan vn libro, en el qual se escriuan todos los dias las Missas que se dizen, y quien las dize, nõbrando por su nombre cada vno de los Religiosos que las dixeren, por el qual pueda ver el Reuerendo P. Prouincial quando visita el Conuento, los Religiosos que cumplen con la obligacion de dezir Missa, y los que faltan a ella, y ponga el remedio que fuere necessario, y conueniente.

Iten, considerando la obligacion que nos corre de adelantar todo lo que fuere possible el exercicio de nuestro instituto principal: Ordenamos y mandamos, que en cada vno de los Cõuentos desta Prouincia aya vn Comissario de Redencion, el qual cõ todo cuidado recoja y solicite las limosnas para ella: y para que con mas puntualidad pueda acudir a dicho ministerio, encargamos a los Padres Comẽdadores les assistan todo lo possible, assi no ocupando los dichos Padres Comissarios señalados en otro ministerio, como señalandoles compañeros oportunos, siempre que fuere necessario: y para que mas bien conste de lo que trabajaren siempre que pusieren algun dinero en el Arca del Deposito,

posito, tomen recibo del P. Comendador, y Depositorios, el qual exhiban al Reuerendo P. Prouincial quando fuere a visitar.

Jten, atendiendo al rigor con q̃ desseamos se prouean las leturas, y que se den a sujetos benemeritos, y que con toda satisfacion salgan al desempeño de las obligaciones, este santo Definitorio suspende todas las leturas de aquellos Padres Letores, que vuieren leydo lo suficiẽte para obtener el grado de Presentado, y quita la facultad al Reuerendo P. Prouincial, para que en este punto no pueda dispensar con Letor alguno, sin consulta de nuestro Reuerendissimo General electo.

Jten, desseando que los cursos de Teologia se conseruen con el credito y autoridad, que han tenido en los Conuentos donde los ha auido; considerando que por los pocos estudiantes Teologos que ay en la Prouincia, no puedẽ ajustarse los cursos, de suerte que tengan, assi los estudiantes, como los Letores, el luzimiẽto y aprouechamiento que se deue en las letras, este santo Definitorio quita el curso de Teologia que ay en el Conuento de la Ciudad de Xerez.

Jten, ordena y manda este santo Definitorio, que los Padres Comendadores den vestuario a los Religiosos Conuẽtuales de su Conuento, y de quatro a quatro meses çapatos, y assimismo se les acuda con puntualidad en el sustento, sin que se les limite el pan, pena de priuacion de sus oficios *ipso facto*, y de que no seran admitidos en el Capitulo Prouincial, ni tendran en él voz, ni voto, encargando como encarga este santo Definitorio al Reuerendo P. Prouincial, que quando visitare, ponga mucho cuidado en que se cumpla con esta obligacion.

Jten, auiendo conocido quan considerablemente es molestado el Conuento de Granada con la assistencia de muchos Religiosos, que acuden a el huespedes a negocios q̃ tienen en aquella Chancilleria; ordenamos y mandamos se ponga en execucion lo que en algunos Capitulos Generales se ha estatuido, de que en dicho Conuento, como en otros de la Religion, a que acuden muchos huespedes, no pueda assistir en el alguno mas tiempo que el de tres dias, sino es pagando quatro reales cada dia para su sustento; ni el P. Comendador les pueda admitir, ni tener

en dicho Conuento, sino es con esta calidad, con preuenciõ que hazemos de que no se le admitirâ en cuentas lo que con dichos huespedes gastare, no siendo conforme a lo aqui estatuido.

Jten, atendiendo a las muchas limosnas y socorros, q̃ el Ilustrissimo señor D. Fr. Diego Serrano Obispo de Segorue, y electo de Guadix ha hecho a nuestro Conuẽto de Granada, especialmente auiendo cargado dozientos ducados de rẽta en cada vn año con su principalidad en fauor de dicho nuestro Conuento, para que dicha renta en cada vn año se emplee en obras, y fabrica del dicho Conuento: desseando se cumpla con la voluntad de su Señoria Ilustrissima, con el rigor que pide la obligaciõ; ordenamos y mandamos al P. Comendador de dicho Conuento, q̃ en todo tiẽpo fuere, y a su Presidente, Depositarios, y Procurador, pena de priuacion de sus oficios, que siẽpre que se cobraren dichos dozientos ducados de renta, se depositen a parte, sin juntarlos con la demas hazienda del Conuento, y que se hagan cargo dellos en el libro de la obra, y se empleen en fabricas, sin que se puedan consumir, ni consuman en otros gastos del Conuento, de tal manera, que en todo tiempo conste se cumple con la voluntad del señor Obispo.

Jten, considerando las dificultades que puede auer de jũtar los Padres Definidores de Prouincia siẽpre que fuere necessario, para resoluer algunas cosas, que por derecho de constituciõ pertenecen a todo el Definitorio junto; todo êl comprometiò, y dio su poder y facultad a nuestro P. Reuerẽdissimo General electo, para que su Paternidad Reuerendissima siempre que fuere necessario, pueda inmediatamente por su persona disponer, ordenar, y executar todo aquello que puede todo el Definitorio junto y congregado, especialmẽte para que pueda exponer para los grados de Maestros y Presentados, los Religiosos que vuieren cumplido con lo que disponen nuestras sagradas Constituciones, y Actas de reformacion, siempre y quando vuiere vacantes de dichos grados, o como mas bien visto le fuere.

Lo demas que pudieremos ordenar y mandar, se dexa a la buena disposicion y acertado gouierno del Reuerendo P. Prouincial, para que su Paternidad Reuerẽda en las visitas que hiziere

en

en los Conuentos, ordene y mande lo que fuere mas conuenien-te a la reformacion de ellos.

LO QVE SE RESPONDE A las Peticiones.

A La peticion de la Excelentissima señora Marquesa de la Villa y Estado de Fuentes, en que pedia a este santo Definitorio, que atento a que es Patrona General desta Prouincia, y en particular deste Conuẽto de la Ciudad de Ecija, se ponga en la Capilla mayor Rotulo, o Epitafio, en que se diga, como es Patrona y legitima sucessora de la Fundadora deste Patronato, y se le guarden las demas esenciones, preeminencias y reconocimiento que le tocan, como a tal Patrona General. Se responde, que este punto en quanto a resolucion por via de derecho, y justicia, no toca a la Religion, sino a los Tribunales fuera de ella, en los quales determinada su justicia, y declarado su derecho, la Religion està pronta para obedecer y poner en execucion lo q̃ dichos Tribunales determinaren, haziendo como haze este santo Definitorio, deuida estimacion de los fauores que su Excelencia haze a esta Prouincia, y a la Religion.

A las peticiones de los PP. Presentado Fr. Rodrigo de Guipuzcoa, en que pide se le admita vn curso que ha leydo en el Conuento Grande de Seuilla: y del P. Presentado Fr. Iuan Assencio, en que pide se le admitã tres cursos que ha leydo sobre los admitidos en el Capitulo passado: y del P. Presẽtado Fr. Frãcisco Domonte, en q̃ pide se le admitan tres cursos sobre los admitidos, P. Letor Fr. Pedro de Contreras vn curso, P. Letor Fr. Iuan de Bocanegra ocho cursos, P. Letor Fr. Alonso de Seuilla tres cursos, P. Letor Fr. Matias Tamariz dos cursos, P. Letor Fr. Iuan de Castro tres cursos, y P. Letor Fr. Geronymo de Arraya tres cursos, que ha leido en Italia con patente del Reuerẽdissimo General, para q̃ le valiessen essos años de letura, para obtener el grado de Maestro en la Prouincia de Andaluzia: y el P. Letor Fr. Luis Zapata, que pide se declare auer cumplido con lo necessario, para obtener los grados de Presentado y Maestro del nume-

ro desta Prouincia. Se responde, que se admiten todos los cursos en la forma que se ha pedido. Y declara el santo Definitorio, q̃ todos los dichos Padres han cumplido con lo necessario, y lo que piden nuestras sagradas Constituciones, y Actas de reformacion, para obtener los grados de Presentados, y Maestros de rigor de justicia desta Prouincia.

A las peticiones del P. Presentado Fr. Francisco Marquez, q̃ pide se le admitan quatro cursos completos, P. Letor Fr. Iuã Riquelme tres años de Artes, y cinco de Teologia, P. Letor Fr. Alõso Vique siete años, tres de Artes, y quatro de Teologia, P. Letor Fr. Manuel de Coçar ocho años, P. Letor Fr. Acacio Romero tres años, P. Letor Fr. Pedro de Aguilar cinco años, P. Letor Fr. Antonio Adalid tres años de Artes, y tres de Teologia, que hazen seis, P. Letor Fr. Fernando de Angulo tres años, P. Letor Fr. Luis de la Fuẽte tres años, P. Letor Fr. Sebastian Quirante tres años, P. Letor Fr. Pedro de Salazar tres años, P. Letor Fr. Manuel Hẽriquez quatro años, P. Letor Fr. Luis Lopez seis años de Artes, P. Letor Fr. Pedro de Mora seis años de Artes, P. Letor Fr. Geronymo de Padilla quatro años, P. Letor Fr. Tomas Lopez tres años, P. Letor Fr. Christoual de Leyua quatro años. Se responde, que se admiten dichos años de letura en la forma que se pide, con calidad que lean el tiempo que resta hasta S. Iuan. Y declaracion que haze el santo Definitorio, q̃ no puedan pedir aprouacion de cursos del tiempo corrido, hasta el S. Juan del año presente de 1652. mas de los q̃ quedã aqui aprouados, y q̃ todas las peticiones e informaciones de cursos han de ser, empeçãdo a cõtar desde el dia de S. Lucas del año presente de 1652.

A la peticion del P. Letor Fr. Bernardino de Olcina, que pide se le admitan ocho años: del P. Letor Fr. Laureano de Palencia, q̃ pide se le admitan quatro años sobre los admitidos en otro Capitulo: del P. Letor Fr. Iuan de Torres, que pide se le admitan dos. Se responde, que al P. Letor Fr. Bernardino de Olcina se le admiten siete años, al P. Fr. Laureano de Palencia quatro años, al P. Letor Fr. Juan de Torres vn año sobre los admitidos. La peticion de los Padres actuantes de Capitulo, se remitio al Reuerendo P. Prouincial, para q̃ ajuste el gasto q̃ vuieren hecho, y les socorra conforme al posible de la Prouincia.

A la

A la peticion del P. Predicador Fr. Bartolome de Valencia, en que pide se le honre, atento a lo mucho que ha seruido a la Religion en muchos ministerios. Se responde, le confirma lo que le concedio el Capitulo passado.

A la peticion del P. Predicador Fr. Andres Dominguez, en q̃ pide se le honre, atento a lo mucho que ha seruido a la Religiõ, en los ministerios de Procurador, y Sacristan, Maestro de Nouicios, y de Ceremonias, Procurador de Redencion, y Predicador por espacio de mas de treinta años. Se responde, que se le oye.

A la peticion del P. Predicador Fr. Alonso Pinto de Leon, en que pide se le exponga para el grado de Presentado de Pulpito, atento a lo mucho que ha seruido a la Religiõ, y credito con que ha predicado. Se respõde, que el Definitorio no expone sin auer vacante.

A la peticion del P. Predicador Fr. Francisco Araujo, en q̃ pide se le exponga para el grado de Presentado de Pulpito, para la primera vacante, y en tanto q̃ no la vuiere se le den esenciones de Presentado, atento a los muchos años q̃ ha sido Predicador Conuentual. Se responde, que el Definitorio no expone sin auer vacante determinada, y que se le dan las esenciones de Predicador actual, sin obligacion de serlo.

A la peticion del P. Predicador Fr. Iuan Villar, en q̃ pide, que atento a los muchos años, q̃ ha predicado con acetacion y credito, que son mas de veinte y dos, y que en el Capitulo passado se declarô auer cumplido con lo necessario para obtener el grado de Presentado de Pulpito; se le den esenciones de Presentado, con facultad de obtener Breue de su Sãtidad, para gozar todos los Preuilegios que gozan los Presentados de Pulpito desta Prouincia. Se responde, que se remite a nuestro P. Reuerẽdissimo, para que su Reuerendissima le honre como juzgare mas conueniente.

A la peticion del P. Predicador Fr. Nicolas Ximenez Balboa, en que pide se le exponga para el grado de Presentado de Pulpito, atẽto a auer sido diez años Predicador Cõuentual, y auer cumplido con las obligaciones de esse ministerio, y que en tanto que no vuiere vacante se le den esenciones de Presentado.

Se

Se respōde, que el Definitorio no expone sin auer vacante, que prosiga con el ministerio de la Predicacion.

LOS PP. COMENDADORES que se nombraron en este Capitulo, son los siguientes.

EL P. Maestro Fr. Gonçalo de Sotomayor Comendador del Conuento Grande de Seuilla.

El Reuerendo P. Maestro Fr. Diego de Gatica, Retor del Colegio de san Laureano.

El P. Presentado Fr. Diego de Mena, Comendador del Conuento de Granada.

El Padre Presentado Fr. Francisco de la Rosa, Comendador del Conuento de Xerez.

El P. Presentado Fr. Gabriel de Palma, Comendador del Conuento de Malaga.

El P. Presentado Fr. Francisco de la Peñuela, Comendador del Conuento de Cordoua.

El P. Presentado Fr. Francisco Domonte, Comendador del Conuento de Ecija.

El P. Presentado Fr. Juan de Gracia, Comendador del Conuento de Murcia.

El P. Maestro Fr. Geronymo de Uiuar, Comendador del Conuento de Jaen.

El P. Presentado Fr. Christoual del Carpio, Comendador del Conuento de Caçorla.

El P. Predicador Fr. Juan de Ribera, Comendador del Conuento de Ubeda.

El P. Presentado Fr. Agustin Piçarro, Comendador del Conuento de Baeça.

El P. Presentado Fr. Rodrigo de Auila, Comendador del Conuento de Baça.

El Padre Predicador Fr. Iuan Daça de Flores, Comendador del Conuento de Gibraltar.

El P. Predicador Fr. Matheo Triuiño, Comendador del Conuento de Ronda.
El P. Predicador Fr. Luis de Cardenas, Comendador del Conuento de Lorca.
El P. Predicador Fr. Juan Lothario, Comendador del Conuento de Azuaga.
El P. Predicador Fr. Iuan de Cardenas, Comendador del Conuento de Villagarcia.
El Padre Predicador Fr. Gaspar de Espinosa, Comendador del conuento de Moratalla.

Redentores.

El P. Presentado Fr. Bartolome de Ribera.
El P. Predicador Fr. Juan de Puebla.

Procuradores Generales.

El P. Presentado Fr. Agustin de Santiago, Definidor General, y Procurador General de Redencion.
El P. Definidor de Prouincia Fr. Geronymo de Castro, Procurador General en Granada.
El P. Definidor de Prouincia Fr. Geronymo de Ayala, Procurador General de la Audiencia de Seuilla.

Confessores de Monjas.

El P. Predicador Fr. Francisco de Espinosa.
El P. Predicador Fr. Bartolome de Sanabria.
El P. Predicador Fr. Lorenço Barragan.
Señalóse por Casa Capitular, para celebrar el Capitulo Prouincial futuro, el Conuento Grande de Seuilla.
Leyòse el Edicto de la Santa Inquisicion.

ACABOSE ESTE CAPITVLO a mayor honra y gloria de Dios Nueſtro Señor, y de ſu Santiſsima Madre Patrona, y Señora Nueſtra, y de nueſtro glorioſo Patriarca San Pedro Nolaſco, a veinte y nueue dias del mes de Abril de mil y ſeiſcientos y cinquenta y dos años. Fr. Alonſo de Sotomayor Maeſtro General electo. Fr. Iuan de Salzedo Prouincial. Fr. Pedro de Cangas Preſentado y Definidor. Fr. Geronymo de Ayala Definidor. Fr. Miguel de Pineda Definidor. Fr. Geronymo de Caſtro Definidor. Por mandado de nueſtro Reuerendiſsimo P. General electo. Fr. Martin de Allue Maeſtro, Definidor General, y Secretario.

Concuerdan eſtas Actas con ſu original de donde fueron ſacadas de verbo ad verbum, de que doy fè.

Fr. Franciſco Marquez Preſentado y S.